

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T y C seis de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

RADICADO: 2019-00342

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S

INFORME SECRETARIAL.

Señora juez, al despacho el presente proceso en el cual el curador ad-litem de la parte demandada no propuso excepciones. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., 6 de noviembre de dos mil Veinte (2020).

1. OBJETO

Procede este despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia de los bienes muebles dados a título de arrendamiento financiero, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra la sociedad MM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

2. ANTECEDENTES

- Por reparto le correspondió el conocimiento a esta judicatura de la presente demanda y por reunir los requisitos de ley fue admitida mediante auto de fecha 28 de enero de 2020.
- Que tal como consta en la certificación emitida por la empresa AM MENSAJES le día 25 de febrero de 2020 hicieron una visita a la dirección portales de san Fernando cr 80 #12 256 of 2” de la ciudad de Cartagena para efectos de entregar el citatorio de notificación judicial dejando constancia de lo siguiente *“la entidad fue notificada en la dirección suministrada donde funciona”*
- Posterior a ello, la empresa AM MENSAJES certificó que el día 12 de marzo de 2020 se estuvo visitando para entregarle correspondencia a la dirección portales de san fernando cr 80 #12 256 of 2 , afirmando en ultimas que el aviso no pudo ser entregado debido a que la empresa a notificar ya no funciona en la dirección indicada.
- Por lo anterior la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandando aduciendo desconocer otra dirección de notificaciones.
- Mediante auto fechado 22 de julio de 2020 el despacho ordenó el emplazamiento de la empresa MM LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS, nombrando como curador al Dr. CESAR ARTURO PORTILLO BURGOS.
- En fecha 2 de octubre de 2020 el curador nombrado contestó la demanda sin proponer excepciones.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

3. HECHOS

Finca sus pretensiones la parte demandante en los hechos que se resumen a continuación:

- Que la demandada MM LOGISTICA Y TRASPORTE S.A.S. celebró con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contrato de Leasing No.180-106253 de fecha 29 de abril del 2.015, y que posteriormente las partes el 09 de junio de 2017 firmaron un otro si del mismo contrato.
- Que la demandada MM LOGISTICA Y TRASPORTE S.A.S. celebró con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contrato de Leasing No.180-110840 de fecha 18 de enero del 2.016, y que posteriormente las partes el 09 de junio de 2017 firmaron un otro si del mismo contrato.
- Que en virtud de lo anterior el demandante le entregó al locatario a título de arrendamiento financiero los siguientes bienes:
 - UN CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS SDLG LG956, SERIE N° VLG0956LKE0900627 (CONTRATO 180-106253).
 - Un MINICARGADOR MOTOR: 08645, SERIE: CLG0375ACDS001734, AÑO: 2015 Y NUMERO DE REGISTRO: MC034227(CONTRATO 180-110840)
- Que las partes para ambos contratos pactaron como valor del canon un monto variable, pagadero a mes vencido de la siguiente manera:

OBLIGACION	MONTO PRIMER CANON VARIABLE	FECHA INICIAL	FECHA DE TERMINACION
CONTRATO 180-106253(Y OTRO SI)	\$6.648.275.00	30 DE JUNIO DE 2015	13 DE OCTUBRE DE 2020
CONTRATO 180-110840 (Y OTRO SI)	\$5.274.130.00	28 DE MARZO DE 2016	24 OCTUBRE DE 2020

- Que el locatario, al momento de la presentación de la demanda se encontraba en mora por los siguientes conceptos; con relación a la obligación N° 180-106253 por un valor de \$18.626.243 correspondientes a las cuotas desde el 15-05-2019 hasta le día 13-11-2019. Con relación al contrato 180-110840 por un total de \$29.291.550.00 correspondientes a los meses comprendidos desde el 25-02-2019 hasta el 25-11-2019.
- Que además de las sumas correspondientes a los cánones dejados de cancelar la locataria adeuda a la demandante: los intereses corrientes, los moratorios y seguro. Que en virtud de lo anterior se funda la demanda.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

contrato 180-110840 por un total de \$29.291.550.00 correspondientes a los meses comprendidos desde el 25-02-2019 hasta el 25-11-2019. Bastándole afirmar el no pago de las mensualidades y presentar la prueba contractual como en efecto ocurrió.

Como quiera que la parte demandada MM LOGISTICA y TRANSPORTE S.A.S, no pudo ser notificado conforme lo previsto en los Art 291 y 292 ibídem, como se da fe de ello en el expediente, mediante certificación emitida por la empresa AM MENSAJES., donde se indica que *“la empresa notificar no funciona en la dirección que se indicada”*, se procedió, mediante auto de fecha 17 de septiembre 2020 a ordenar el emplazamiento, luego de realizarse los ritualismos del caso, se designó como curador ad-liten al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, dicho litigante dentro del término u oportunidad para contestar la demanda si bien lo hizo, de su escrito no se desprende ningún medio exceptivo, de tal suerte que, conforme a las normas glosadas y no estando desvirtuada la mora, como no lo está por la parte demandada, procede el despacho a proferir sentencia ordenando la restitución, acorde con lo deprecado en el libelo incoado.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato Leasing Financiero N°: N° 180-106253 y N°180-110840, con sus respectivos otro si, suscritos entre la sociedad MM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con el BANCO DE OCCIDENTE, por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados, teniendo en cuenta la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa locataria la restitución a la sociedad arrendadora, de los siguientes bienes: UN CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS SDLG LG956, SERIE N° VLG0956LKE0900627 (CONTRATO 180-106253) y MINICARGADOR MOTOR: 08645, SERIE: CLG0375ACDS001734, AÑO: 2015 Y NUMERO DE REGISTRO: MC034227 (CONTRATO 180-110840); dentro del término de 10 días a partir de la presente sentencia y, en el evento en que no se produzca la entrega ordenada, comisionese al señor alcalde local de la comuna correspondiente para efectos de la entrega y libresele el despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ